



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
DESPACHO 01

Santa Marta D.T.C.H., veinticinco (25) de enero de dos mil diecinueve (2019)

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA
MAGISTRADA PONENTE

ASUNTO:	MANIFIESTA IMPEDIMENTO
Radicado:	47-001-2333-000 2019-00005 -00
Demandante:	Yolima Esther Mercado De La Hoz
Demandado:	E.S.E. Hospital Universitario Fernando Troconis
Proceso:	Nulidad y restablecimiento del derecho
Instancia:	Primera

Sería del caso decidir sobre la admisión de la demanda incoada mediante apoderado judicial el 15 de enero de 2019 por la señora Yolima Esther Mercado de la Hoz, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho en contra de la E.S.E. Hospital Universitario Fernando Troconis. No obstante lo anterior, advierte el Despacho causal de impedimento que le impide abordar el estudio del asunto de manera objetiva, como pasa a explicarse a continuación:

En primer lugar, según el artículo 130 de la Ley 1437 de 2011, los magistrados y jueces deberán declararse impedidos en los casos señalados en el artículo 141 del Código General del Proceso y, además, en los eventos contemplados en el citado articulado.

El artículo 130 de la Ley 1437 de 2011 en su numeral 4º señala:

“ARTÍCULO 130. CAUSALES. *Los magistrados y jueces deberán declararse impedidos, o serán recusables, en los casos señalados en el artículo 150 del Código de Procedimiento Civil y, además, en los siguientes eventos:*

(...)

4. Cuando el cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de los parientes del juez hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, tengan la calidad de asesores o contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados

ASUNTO: MANIFIESTA IMPEDIMENTO

Radicación: No. 47-001-2333-000-2019-00005-00

Demandante: Yolima Esther Mercado De La Hoz

Demandado: ESE Hospital Universitario Fernando Troconis

Proceso: N y R del Derecho

Instancia: Primera

vinculados al proceso, o tengan la condición de representantes legales o socios mayoritarios de una de las sociedades contratistas de alguna de las partes o de los terceros interesados."

Teniendo en cuenta la causal señalada, es de indicar que mi cónyuge, Luis Fernando González Montoya, figura en calidad de médico ortopedista como contratista de la E.S.E. Hospital Universitario Fernando Troconis, situación que encuadra en la causal de impedimento arriba mencionada, razón por la cual, debo manifestar mi impedimento para conocer del proceso, en aras de evitar cualquier asomo de duda sobre la imparcialidad con que se desarrolla el presente asunto.

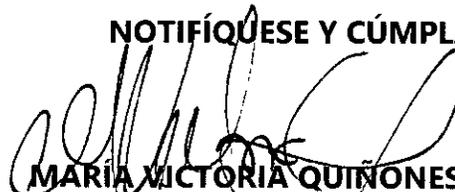
Suspensión del proceso por la declaración del impedimento

Finalmente, en atención al impedimento manifestado por la suscrita, se ordenará suspender el trámite del proceso hasta tanto se resuelva sobre la legalidad del mismo por los demás miembros de la Sala del Tribunal, de conformidad con el artículo 131 del C.P.A.C.A., y 145 del C.G.P. y se enviará de manera inmediata el expediente al magistrado que sigue en turno.

En mérito de las consideraciones expuestas, este Despacho **DISPONE**:

- 1.-Declararme** impedida para conocer el presente asunto, por encontrarme incurso en la causal contemplada en el numeral 4º del artículo 130 del CPACA.
- 2.-Envíese** por Secretaría el presente asunto al magistrado que sigue en turno, Dr. Adonay Ferrari Padilla, para que resuelva en Sala sobre el posible impedimento en que estaría incurso la suscrita para decidir el fondo de la presente controversia.
- 3.- Suspender** el proceso hasta tanto la Sala del Tribunal resuelva sobre la legalidad del impedimento, conforme lo dispone el artículo 145 del C.G.P.
- 4.- Comuníquese** a las partes el presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA VICTORIA QUINONES TRIANA
Magistrada